

## V. SITUACIÓN DE LAS CONVENCIONES

### Situación de las convenciones: nota de la secretaría (A/CN.9/294)

1. La Comisión, en su 13.º período de sesiones, decidió que en cada uno de sus períodos de sesiones examinaría la situación de las convenciones que se hubieran elaborado como resultado de su labor<sup>a</sup>.

2 Esta nota se presenta en cumplimiento de esa decisión. En el anexo que la acompaña se indica la situación de las firmas, ratificaciones, adhesiones y aprobaciones al 15 de mayo de 1987 con respecto a las siguientes convenciones: Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974); Protocolo por el que se

<sup>a</sup>Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 163.

enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980); Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo); Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980); Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958). Se ha incluido esta última convención, a pesar de que no fue el resultado de la labor de la Comisión, por el gran interés que reviste para ella, sobre todo en relación con sus trabajos en la esfera del arbitraje comercial internacional. Además, en el anexo se indican los cuerpos legislativos que han sancionado leyes basadas en la ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional.

### ANEXO

#### 1. Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974)

Estado	Firma	Ratificación	Adhesión
Argentina			9 octubre 1981
Brasil	14 junio 1974		
Bulgaria	24 febrero 1975		
Costa Rica	30 agosto 1974		
Checoslovaquia	29 agosto 1975	26 mayo 1977	
Egipto			6 diciembre 1982*
Ghana	5 diciembre 1974	7 octubre 1975	
Hungría	14 junio 1974	16 junio 1983	
Mongolia	14 junio 1974		
Nicaragua	13 mayo 1975		
Noruega	11 diciembre 1975	20 marzo 1980	
Polonia	14 junio 1974		
República Democrática Alemana	14 junio 1974		
República Dominicana			23 diciembre 1977
República Socialista Soviética de Bielorrusia	14 junio 1974		
República Socialista Soviética de Ucrania	14 junio 1974		
URSS	14 junio 1974		
Yugoslavia			27 noviembre 1978
Zambia			6 junio 1986

Firmas solamente: 10; ratificaciones: 4; adhesiones: 5

Ratificaciones y adhesiones necesarias para la entrada en vigor: 10

\*En virtud de la adhesión al Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980) (párrafo 2) del artículo VIII del Protocolo).

*Declaraciones y reservas*

En el momento de la firma, Noruega declaró que, de conformidad con el artículo 34, la Convención no se aplicaría a los contratos de compraventa cuando el vendedor y el comprador tuvieran sus principales establecimientos en los territorios de los Estados nórdicos (Noruega, Dinamarca, Finlandia, Islandia y Suecia).

2. *Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Viena, 1980)*

Dado que los demás requisitos para la entrada en vigor se habrán cumplido, el Protocolo entrará en vigor el día en que entre en vigor la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías (Nueva York, 1974).

<i>Estado</i>	<i>Adhesión</i>
Argentina	19 julio 1983
Egipto	6 diciembre 1982
Hungría	16 junio 1983
Zambia	6 junio 1986

3. *Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978)*

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Adhesión</i>
Alemania, República Federal de	31 marzo 1978		
Austria	30 abril 1979		
Barbados			2 febrero 1981
Brasil	31 marzo 1978		
Checoslovaquia	6 marzo 1979		
Chile	31 marzo 1978	9 julio 1982	
Dinamarca	18 abril 1979		
Ecuador	31 marzo 1978		
Egipto	31 marzo 1978	23 abril 1979	
Estados Unidos de América	30 abril 1979		
Filipinas	14 junio 1978		
Finlandia	18 abril 1979		
Francia	18 abril 1979		
Ghana	31 marzo 1978		
Hungría	23 abril 1979	5 julio 1984	
Líbano			4 abril 1983
Madagascar	31 marzo 1978		
Marruecos			12 junio 1981
México	31 marzo 1978		
Noruega	18 abril 1979		
Pakistán	8 marzo 1979		
Panamá	31 marzo 1978		
Portugal	31 marzo 1978		
República Unida de Tanzania			24 julio 1979
Rumania			7 enero 1982
Santa Sede	31 marzo 1978		
Senegal	31 marzo 1978	17 marzo 1986	
Sierra Leona	15 agosto 1978		
Singapur	31 marzo 1978		
Suecia	18 abril 1979		
Túnez			15 septiembre 1980
Uganda			6 julio 1979
Venezuela	31 marzo 1978		
Zaire	19 abril 1979		

Firmas solamente: 23; ratificaciones: 4; adhesiones: 7

Ratificaciones y adhesiones que se requieren para que la Convención entre en vigor: 20

*Declaraciones y reservas*

En el momento de la firma del Convenio, la República Socialista de Checoslovaquia presentó, de conformidad con el artículo 26, una fórmula para convertir la cuantía de la responsabilidad a que se hace referencia en el párrafo 2 de ese artículo en moneda checoslovaca y calcular los límites de la responsabilidad que se aplicarían en el territorio de la República Socialista de Checoslovaquia expresados en moneda nacional.

**4. Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)**

La Convención entrará en vigor el 1 de enero de 1988 con respecto a los siguientes Estados: Argentina, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Lesotho, República Árabe Siria, Yugoslavia y Zambia.

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación Aprobación (A)</i>	<i>Adhesión</i>
Alemania, República Federal de	26 mayo 1981		
Argentina			19 julio 1983
Austria	11 abril 1980		
Checoslovaquia	1 septiembre 1981		
Chile	11 abril 1980		
China	30 septiembre 1981	11 diciembre 1986 (A)	
Dinamarca	26 mayo 1981		
Egipto			6 diciembre 1982
Estados Unidos de América	31 agosto 1981	11 diciembre 1986	
Finlandia	26 mayo 1981		
Francia	27 agosto 1981	6 agosto 1982	
Ghana	11 abril 1980		
Hungría	11 abril 1980	16 junio 1983	
Italia	30 septiembre 1981	11 diciembre 1986	
Lesotho	18 junio 1981	18 junio 1981	
Noruega	26 mayo 1981		
Países Bajos	29 mayo 1981		
Polonia	28 septiembre 1981		
República Árabe Siria			19 octubre 1982
República Democrática Alemana	13 agosto 1981		
Singapur	11 abril 1980		
Suecia	26 mayo 1981		
Venezuela	28 septiembre 1981		
Yugoslavia	11 abril 1980	27 marzo 1985	
Zambia			6 junio 1986

Firmas solamente: 14; ratificaciones: 6; adhesiones: 4; aprobaciones: 1

*Declaraciones y reservas*

En el momento de firmar la Convención, los Gobiernos de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia declararon, de conformidad con el párrafo 1) del artículo 92, que no quedarían obligados por la Parte II de la Convención (Formación del Contrato).

En el momento de ratificar la Convención, el Gobierno de Hungría declaró que consideraba que las Condiciones generales de entrega de mercaderías entre organizaciones de los Estados miembros del Consejo de Ayuda Económica Mutua estaban sujetas a las disposiciones del artículo 90 de la Convención.

En el momento de ratificar la Convención, los Gobiernos de Argentina y Hungría declararon, con arreglo a los artículos 12 y 96 de la Convención, que no se aplicaba ninguna disposición del artículo 11, del artículo 29 ni de la Parte II de la presente Convención que permitiera que la celebración, la modificación o la extinción por mutuo acuerdo del contrato de compraventa, o la oferta, la aceptación o cualquier otra manifestación de intención se hiciera por un procedimiento que no fuera por escrito, en el caso de que cualquiera de las partes tuviera su establecimiento en sus respectivos Estados.

Al aprobar la Convención, el Gobierno de China declaró que no se consideraba obligado por el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1, por el artículo 11 ni por las disposiciones de la Convención relativas al fondo del artículo 11.

Al ratificar la Convención, el Gobierno de los Estados Unidos de América declaró que no quedaría obligado por el inciso b) del párrafo 1) del artículo 1.

##### 5. Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Nueva York, 1958)

La Convención entró en vigor el 7 de junio de 1959 con respecto a Egipto, Israel, Marruecos y la República Árabe Siria; con respecto a los Estados que fueron partes después de esa fecha, la Convención entró en vigor 90 días después del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Adhesión</i>
Alemania, República Federal de <sup>1</sup>	10 junio 1958	30 junio 1961	
Argentina	26 agosto 1958		
Australia			26 marzo 1975
Austria <sup>1</sup>			2 mayo 1961
Bélgica <sup>1</sup>	10 junio 1958	18 agosto 1975	
Benin			16 mayo 1974
Botswana <sup>1 2</sup>			20 diciembre 1971
Bulgaria <sup>1 3</sup>	17 diciembre 1958	10 octubre 1961	
Burkina Faso			23 marzo 1987
Canadá <sup>4</sup>			12 mayo 1986
Colombia			25 septiembre 1979
Costa Rica	10 junio 1958		
Cuba <sup>1 2 3</sup>			30 diciembre 1974
Checoslovaquia <sup>1 3</sup>	3 octubre 1958	10 julio 1959	
Chile			4 septiembre 1975
China <sup>1 2</sup>			22 enero 1987
Chipre <sup>1 2</sup>			29 diciembre 1980
Dinamarca <sup>1 2</sup>			22 diciembre 1972
Djibouti			14 junio 1983
Ecuador <sup>1 2</sup>	17 diciembre 1958	3 enero 1962	
Egipto			9 marzo 1959
El Salvador	10 junio 1958		
España			12 mayo 1977
Estados Unidos de América <sup>1 2</sup>			30 septiembre 1970
Filipinas <sup>1 2</sup>	10 junio 1958	6 julio 1967	
Finlandia	29 diciembre 1958	19 enero 1962	
Francia <sup>1 2</sup>	25 noviembre 1958	26 junio 1959	
Ghana			9 abril 1968
Grecia <sup>1 2</sup>			16 julio 1962
Guatemala <sup>1 2</sup>			21 marzo 1984
Haití			5 diciembre 1983
Hungría <sup>1 2</sup>			5 marzo 1962
India <sup>1 2</sup>	10 junio 1958	13 julio 1960	
Indonesia <sup>1 2</sup>			7 octubre 1981
Irlanda <sup>1</sup>			12 mayo 1981
Israel	10 junio 1958	5 enero 1959	
Italia			31 enero 1969
Japón <sup>1</sup>			20 junio 1961
Jordania	10 junio 1958	15 noviembre 1979	
Kampuchea Democrática			5 enero 1960
Kuwait <sup>1</sup>			28 abril 1978
Luxemburgo <sup>1</sup>	11 noviembre 1958	9 septiembre 1983	
Madagascar <sup>1 2</sup>			16 julio 1962
Malasia <sup>1 2</sup>			5 noviembre 1985
Marruecos <sup>1</sup>			12 febrero 1959
México			14 abril 1971
Mónaco <sup>1 2</sup>	31 diciembre 1958	2 junio 1982	
Níger			14 octubre 1964
Nigeria <sup>1 2</sup>			17 marzo 1970
Noruega <sup>1 4</sup>			14 marzo 1961
Nueva Zelandia <sup>1</sup>			6 enero 1983

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Adhesión</i>
Países Bajos <sup>1</sup>	10 junio 1958	24 abril 1964	
Pakistán	30 diciembre 1958		
Panamá			10 octubre 1984
Polonia <sup>1 2</sup>	10 junio 1958	3 octubre 1961	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>1</sup>			24 septiembre 1975
República Árabe Siria			9 marzo 1959
República Centroafricana <sup>1 2</sup>			15 octubre 1962
República de Corea <sup>1 2</sup>			8 febrero 1973
República Democrática Alemana <sup>1 2 3</sup>			20 febrero 1975
República Socialista Soviética de Bielorrusia <sup>1 3</sup>	29 diciembre 1958	15 noviembre 1960	
República Socialista Soviética de Ucrania <sup>1 3</sup>	29 diciembre 1958	10 octubre 1960	
República Unida de Tanzania <sup>1</sup>			13 octubre 1964
Rumania <sup>1 2 3</sup>			13 septiembre 1961
San Marino			17 mayo 1979
Santa Sede <sup>1 2</sup>			14 mayo 1975
Singapur <sup>1 3</sup>			21 agosto 1986
Sri Lanka	30 diciembre 1958	9 abril 1962	
Sudáfrica			3 mayo 1976
Suecia	23 diciembre 1958	28 enero 1972	
Suiza <sup>1</sup>	29 diciembre 1958	1 junio 1965	
Tailandia			21 diciembre 1959
Trinidad y Tabago <sup>1 2</sup>			14 febrero 1966
Túnez <sup>1 2</sup>			17 julio 1967
URSS <sup>1 3</sup>	29 diciembre 1958	24 agosto 1960	
Uruguay			30 marzo 1983
Yugoslavia <sup>1 2 5</sup>			26 febrero 1982

Firmas solamente: 4; ratificaciones: 21; adhesiones: 52

#### *Declaraciones y reservas*

(Con exclusión de declaraciones de orden territorial y de algunas otras reservas y declaraciones de carácter político)

#### **6. Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional**

En los Estados que se indican a continuación se han promulgado leyes basadas en la ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional:

**Canadá** (por el parlamento federal y por los parlamentos de las siguientes provincias y territorios: Alberta, Columbia Británica, Manitoba, Nueva Brunswick, Terranova, Territorios Noroccidentales, Nueva Escocia, Isla del Príncipe Eduardo y Quebec).

#### **Chipre**

<sup>1</sup>La Convención se aplicará al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado contratante.

<sup>2</sup>La Convención se aplicará únicamente a las diferencias derivadas de relaciones jurídicas, contractuales o no, consideradas de carácter comercial conforme a la ley nacional.

<sup>3</sup>Con respecto a las sentencias arbitrales dictadas en el territorio de Estados no contratantes, la Convención se aplicará únicamente en la medida en que esos Estados observen la reciprocidad.

<sup>4</sup>El Gobierno del Canadá ha declarado: 1) que el Canadá aplicará la Convención sólo a las diferencias resultantes de relaciones jurídicas, contractuales o no, consideradas comerciales en virtud de la legislación nacional del Canadá, y 2) que con respecto a la provincia de Alberta, solamente aplicará la Convención al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales dictadas en el territorio de otro Estado Contratante. El Gobierno ha comunicado a la secretaria que se propone modificar su declaración con respecto al punto 1), exceptuando el caso de la provincia de Quebec, y con respecto al punto 2), sustituyendo "Alberta" por "Saskatchewan".

<sup>5</sup>La Convención no se aplicará a los diferendos en que el objeto de las actuaciones consista en bienes inmuebles situados en el Estado o en un derecho sobre esos bienes, o relativo a esos bienes.

<sup>6</sup>La Convención se aplicará únicamente a las sentencias arbitrales dictadas después de la entrada en vigor de la Convención.